

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutén las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta que esa Comisión mixta dirige á este Ministerio, referente á la disparidad de criterio que existe entre dicha Corporación y la Zona militar correspondiente, por no aceptar ésta el pase á segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas en última revisión, pertenecientes al alistamiento de Zamora y reemplazo de 1913:

Resultando que e trasladado el acuerdo de esa Comisión mixta, relativo á tal clasificación de exceptuados, al Ayuntamiento y á los interesados, la aludida Zona, fundándose en la Real orden de 4 de Marzo de 1915, pide que los mozos queden pendientes de sucesivas revisiones:

Resultando que los mismos fueron excluidos temporalmente en el año de su reemplazo, en el que habían alegado una causa de excepción, y al desaparecer la exclusión por haber sido declarados útiles en la revisión de 1915, se sustanció la excepción alegada, completando por ella las tres revisiones reglamentarias, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; base de que partió esa Comisión mixta para dictar su fallo.

Considerando que según dispone el párrafo primero del artículo 91 de la ley de Reclutamiento, los mozos excluidos temporalmente del contingente, que fuesen declarados útiles en revisión y tuvieran alegada ó les sobreviniera una excepción, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para de-

terminar su clasificación definitiva, contándose los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; y que el artículo 106 previene que los mozos que en el acto de la clasificación de su reemplazo resultaren excluidos temporalmente y tuviesen además una causa de excepción, la alegarán también en dicho acto, sin perjuicio de su clasificación como tales excluidos:

Considerando que con sujeción al artículo 96 del Reglamento, en los casos de cambios de exclusión ó de excepción otorgados en años anteriores se reputaran unas como continuación de otras y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno:

Considerando que la Real orden de 4 de Marzo de 1915 no es aplicable sino cuando la excepción que produce el cambio es sobrevenida y no fué alegada en el año de su reemplazo, puesto que habiendo sido formuladas en dicho año, es evidente que de no haber sido conceptuados inútiles los mozos habrían justificado desde entonces la excepción, y que lo contrario implicaría un perjuicio extensivo á los que hubieran resultado inútiles sin haber alegado la inutilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer, con carácter general, que los reclutas de que se trata deben pasar á la segunda situación, sin que proceda sujetarles á nuevas revisiones, en razón á la época en que alegaron las excepciones mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 416.

CIRCULAR

Si en todo tiempo se prohibió cualquier mascarada ó comparsa que signifique ó represente por su disfraz crítica ó burla de Soberanos ó Naciones extranjeras, en los momentos actuales se impone á todas las Autoridades el ineludible deber de no consentir ningún disfraz que pueda dar lugar á que por sí mismo ó por los comentarios de las gentes se considere violada la neutralidad. Por tanto, los Alcaldes en su término municipal y las demás Autoridades á mis órdenes, impedirán toda contravención á lo que en esta circular se dispone, dándome cuenta inmediata para imponer la sanción que estime oportuna con arreglo á las facultades que me confiere el art. 22 de la ley Provincial.

Murcia 17 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 414.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á

continuación el estado que se les reclamó en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 1.º del actual, recuerdo á los expresados Alcaldes la necesidad que se remita sin pérdida de tiempo dicho estado á fin de dar cumplimiento á un servicio ordenado por la Dirección general de Agricultura Minas y Montes.

Murcia 16 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alfonso Ruiz de Grijalba.

Pueblos que se citan.

Albudeite, Archena, Bullas, Calasparra, Cehegín, Lorca, Mula, Murcia, Pliego y La Unión.

Número 405.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.205, para la mina «Recuperada», del término de Ricote, incoado en 27 de Marzo de 1916, por D. Juan Semitel Rodríguez, vecino de Cieza, se ha dictado con fecha 14 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.205, para la mina «Recuperada», del término de Ricote. Notifíquese.—El Gobernador, *Grijalba.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. Juan Semitel Rodríguez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 15 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 15 de Febrero de 1917.—El Ingeniero, P. A., Francisco Ferrer.

Número 372.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.297.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Cánovas Roj, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Enero último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Otra vez mi ahijada*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y paraje que llaman de Paul; lindando al N., S., E. y O. con terreno de varios particulares cuyos nombres se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al E. de la Balsa nombrada de Paul; desde él se medirán en dirección N. magnético 100 metros colocándose la 1.^a esta- ca; 1.^a a 2.^a E. 200; 2.^a a 3.^a S. 100; 3.^a a 4.^a O. 100; 4.^a a 5.^a S. 100; 5.^a a 6.^a O. 200; 6.^a a 7.^a N. 200, y de 7.^a en dirección E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia a 6 de Febrero de 1917.— José Carbonell.

Tercera sección.

Número 388.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

La Comisión provincial acordó en su sesión del día 8 del presente mes, anunciar concurso público para adjudicar el servicio de impresión y publicación de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el corriente año, con arreglo a las bases a continuación expresadas:

1.^o Regirán para este concurso y subsiguiente contrato, en cuanto sean aplicables, las condiciones adoptadas en la subasta de dichos trabajos insertas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al 23 de Enero de 1907, con las siguientes modificaciones:

a) La impresión principiará tan luego como se haya hecho la adjudicación definitiva del servicio y quedará terminada, así en lo concerniente a las listas y portada, índice y resúmenes, como a la encuadernación de los tomos, el día 20 de Agosto próximo.

b) Serán trescientos los ejemplares de las listas que de cada sección habrán de entregarse y un número igual los de la portada, índices y resúmenes; pero del *Boletín* de la fé de erratas, serán ochocientos, y treinta el número de los tomos encuadernados. De éstos, seis lo estarán en tela y los veinticuatro restantes en pasta.

2.^o Durante los ocho días siguientes al del en que aparezca el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial*, podrán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, proposiciones por medio de pliegos cerrados comprensivos, además, de la respectiva cédula personal de cada interesado y del resguardo que justifique haber ingresado quinientas pesetas en con-

cepto de depósito provisional en la Caja de la Corporación.

3.^a El día inmediato posterior al del en que finalice el plazo señalado para la presentación de pliegos ó al siguiente si fuera festivo, se abrirán éstos por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acompañado de otro Sr. Diputado y de un Notario en el salón de actos de la Excm. Diputación, siendo las doce horas; y se verificará durante media hora una licitación verbal entre los concursantes, por pujas a la llana, que habrán de representar bajas en fracciones decimales de los precios que sirvieron de tip para la mencionada subasta; y

4.^a La Excm. Diputación ó la Comisión provincial, en su defecto, se reservan la libertad absoluta de elegir entre las proposiciones presentadas, la que consideren más beneficiosa á los intereses provinciales, ó para rechazarlas todas, si entendieren que así conviene más a los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Murcia 10 de Febrero de 1917.— El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Juan Ayuso.

Cuarta sección.

Número 389.

Circular

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante de la clase de idioma inglés, existente en la Escuela Superior de Guerra, la cual debe ser desempeñada por un Profesor de esta nacionalidad, con preferencia naturalizado en España; según determina el artículo 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904, el Rey (q. D. g), se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los aspirantes al citado cargo dirigirán sus instancias al General Director de la Escuela Superior de Guerra, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando los documentos justificativos y certificación de buena conducta.

2.^o El Profesor elegido gozará de las ventajas y estará sujeto á las prescripciones que determina el artículo 17 que á continuación se inserta, de las instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por Real orden circular de 31 de agosto 1905 (C. L. núm. 173)

3.^o Para mayor publicidad, las autoridades militares gestionaran la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1917.—Luque.—Señor.....

Artículo 17 que se cita, de las Instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

Los Profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente á sus clases, que desempeñarán con arreglo á los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Además del parte verbal diario, comunicarán trimestralmente, por escrito, al Director, las calificaciones

de sus clases; informarán á éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones de fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo y disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidad. Obedecerán las órdenes del General Director y en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el Establecimiento. Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves.—Es copia: El Teniente Coronel, Jefe de E. M., Francisco Iglesias.

Número 390.

Emilio Mená, marinero de la Armada, comparecerá en término de quince días, ante D. José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para declarar en causa instruida al cabo de mar Julio Barreiro Veiga.

Dado en Cartagena á diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.^o B.^o: El Juez instructor, José Gutiérrez.

Número 391.

REQUISITORIA

Juan Román Subirat, marinero de la Armada, natural de Tortosa (Tarragona), de estado soltero, de 22 años de edad, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante Don Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.^o B.^o: El Juez instructor, Munuera.

Número 356.

Requisitoria

López Caivo José, hijo de José y de Catalina, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de 24 años de edad, estatura 1'640 metros, domiciliado últimamente en Garrobillo (Murcia), procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, D. José Blanco Pérez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, J. Blanco

Quinta sección.

Número 315.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citarán, por los con-

ceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio Lopez.

Pesetas.

20 por 100 de propios.—1915.

Ayuntamiento de Cieza.	4.521 »
Idem de Mazarrón.	93 87
Idem de Mula.	5 »
Idem de Ricote.	12 58
Idem de Totana.	351 02

Ayuntamiento de Alcantarilla.	3 77
Idem de Caravaca.	995 72
Idem de Cieza.	1.729 88
Idem de Jumilla.	458 81
Idem de Mazarrón.	204 »
Idem de Mula.	15 »
Idem de Totana.	1.348 66
Idem de Ulea.	281 50

10 por 100 pesas y medid.—1915.

Ayuntamiento de Fortuna.	35 15
Idem de Jumilla.	231 27
Idem de Mula.	112 50
Idem de Cehegín.	133 33
Idem de Totana.	544 85
Idem de Ulea.	310 68
Idem de Villanueva.	57 »
Idem de Yecla.	65 15

Ayuntamiento de Albu- deite.	100 »
Idem id.	150 »
Idem de Alcantarilla.	25 95
Idem de Aguilas.	11 25
Idem de Campos del Río.	27 50
Idem de Calasparra.	609 28
Idem de Caravaca.	531 02
Idem de Cehegín.	399 99
Idem de Cieza.	291 72
Idem de Fortuna.	37 62
Idem de Jumilla.	907 80
Idem de Mazarrón.	217 40
Idem de Mula.	305 92
Idem de Pliego.	100 09
Idem de Totana.	1.290 56
Idem de Ulea.	375 03
Idem de Villanueva.	100 27

Reintegró al personal de Prisiones.

Ayuntamiento de Caravaca.	2.392 55
Idem de Cieza.	2.479 05
Idem de Mula.	2.413 77
Idem de Totana.	2.202 72
Idem de Yecla.	1.545 81
Diputación provincial de Murcia.	7.583 08
La misma, por personal y material de enseñanza en 1916.	22.263 79
La misma, por gastos de personal administrativo de la Junta de instrucción primaria en 1916.	11.000 »
La misma, por consignaciones á Archivos y Bibliotecas.	5.000 »

Número 95.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución urbana.—Cuarto trimes-
tre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-
te recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

LA UNION

Antonio López, 2'73 pesetas.
José Fernández, 1'99.
Pedro Berrueto, 1'89.
Jacinto Conesa, 3'15.
Remedios Carmona, 8'71.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

PINATAR

Rita Gómez, 46'50 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Francisco Noriola, 13'28 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas

PACHECO

Francisco Vivo, 1'89 pesetas.

BARCELONA

Joaquín Hernández, 3'04 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
en el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Enero de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

BRUJAS

Juan Aroca, 2'55 pesetas.
Francisco Bravo, 2'56.
Francisco Cascales, 2'55.
Juana Jara, 2'55.
Juan Liza, 2'55.
Antonio Serrano, 2'55.
Manuel Torres, 2'11.
Vicente Vera, 2'56.
Juan Zapata, 2'55.
Juan García, 1'50.
José López, 1'50.
Blas Marín, 1'50.
José Navarro, 1'67.
Francisco Ruiz, 1'50.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
en el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribucio-
nes.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Pilar Aroca, 1'50 pesetas.
Carolina Bermejo, 5'45.
José Ballester, 1'50.
Francisco Conesa, 4'17.
Blas Galiano, 2'11.
Rosario Galera, 1'67.
José Gil, 3'33.
María González, 2.
José Moreno, 1'67.
Cándido Méndez, 1'67.
Francisco Nicolás, 2.
Francisco Ruiz, 2'50.
Ana Saravia, 1'84.
Francisco Zamora, 1'67.

Semestrales.

Antonio Galera, 1'67 pesetas.
Josefa Aroca, 2'50.
Isabel Alcaraz, 2'50.
José Balbrea, 1'67.
José María González, 2'50.
Pedro Giménez, 3'33.
Peligros Hernández, 3'33.
Ramón Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
en el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 14 de Febrero de 1917.—El
Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones y acuerdos to-
mados durante el pasado mes de
Enero, por este Ayuntamiento
que somete al mismo el Secreta-
rio que suscrib, conforme y á
los efectos prevenidos en los artí-
culos 109 de la ley Orgánica y 25
del Real decreto de 15 de Noviem-
bre de 1909.

Supletoria y extraordinaria del
día 3.

Preside el primer Teniente Alcal-
de. José Maurandi Bayona.

Formaronse listas de los señores
Concejales y de un cuádruple nú-

mero de mayores contribuyentes
vecinos, que son los que con arre-
glo á la ley de 8 de Febrero de 1877,
tienen derecho electoral para Com-
promisarios de Senadores, acor-
dándose exponerlas al público para
reclamaciones durante veinte días.

Supletoria del día 4 á la ordinaria
del día 2.

Presidela el Sr. Alcalde D. José
García García.

Se leyeron las actas anteriores
que fueron aprobadas.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los
servicios de la «Gaceta» y *Boletines*
de la semana pasada, alusivos á es-
te Municipio.

La distribución de fondos para el
presente mes.

Aprobar duplicado extracto se-
siones en Diciembre anteproximo,
publicándose un ejemplar en el *Bo-
letín Oficial*, y el otro se fije á la en-
trada del Consistorial conforme al
artículo 41 del reglamento de 24 de
Agosto de 1916.

Que se exponga al público en el
tablero Consistorial, según previe-
ne el art. 166 de la ley Municipal,
la cuenta de lo cobrado y pagado
por fondos municipales, durante el
4.º trimestre de 1916.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jo-
sé García García.

Leida el acta anterior fué apro-
bada.

Se acordó:

Cumplimentar por Secretaría los
servicios ordenados en la «Gaceta»
y *Boletines* de la semana pasada,
que afecten al Municipio.

Que de los ingresos que en lo su-
cesivo se efectúen por fondos perte-
necientes al Municipio de 1916, se
retenga y entregue en la Tesorería
provincial de Hacienda el 66 por
100 embargado para extinguir dé-
bitos de consumos en dicho ejer-
cicio.

Aprobar el nombramiento hecho
interinamente por el Sr. Alcalde á
favor de Fernando Martínez More-
no, para alguacil portero de este
Ayuntamiento y á su vez auxiliar
del Secretario, como también del
Juzgado municipal, con sueldo
anual de doscientas pesetas, cuyo
haber le sea acreditado desde el día
3 del actual en que quedó posesio-
nado del cargo.

Socorrer durante 20 días á razón
de 50 céntimos diarios, al enfermo
pobre Fernando Gómez Caspani,
vecino ca le de la Plaza, con cargo
á la consignación presupuesta en el
vigente capítulo 5.º, art. 2.º

Supletoria del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. José
García García.

Leyose y quedó aprobada el acta
anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se practiquen
los servicios respectivos á este Mu-
nicipio prevenidos en la «Gaceta»
y *Boletines* de la semana pasada.

Pagar de la consignación presu-
puesta en el que rige capítulo 1.º,
artículo 9.º, 30 pesetas á D. Victor
Sánchez, de Murcia, por extender
las matrices de contribuciones de
este pueblo y año actual, y á la Ha-
cienda pública las 91'75 pesetas que
ha importado el papel de pagos al
Estado para reintegros de aquellos
repartos y demás documentos.

Que continúen distribuidos en
cinco secciones, con las agrupacio-
nes por barrios y partidos de antes
establecidas, los vecinos contribu-
yentes que han de ser objeto del
sorteo para elegir por este medio
los asociados que en unión del
Ayuntamiento, habrán de compo-

por la Junta municipal de este pueblo el presente año.

Conceder otros 10 socorros á 50 céntimos uno, al enfermo pobre Fernando Gómez Carpani, domiciliado calle de la Plaza.

Supletoria del 25.

Preside el Sr. Alcalde Don José García García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordóse:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios que atañan este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto de 1916, arrastrando á «Resultas» las cantidades pendientes de cobro y pago y formándose, con el presupuesto ordinario corriente, el oportuno refundido, en dos ejemplares, de que se remitirá una, sin más trámite que copia de este acuerdo, al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme al Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, surtiendo el otro efectos en Contabilidad.

Declarar definitivas y que se publiquen como tales, mediante á no haberse presentado reclamación alguna, las listas de electores de este pueblo para compromisarios de Senadores en el año actual.

Alhama de Murcia 3 de Febrero de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 8 Febrero 1917.

En sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando que se publique un ejemplar en el *B. O.* y el otro se fije á la entrada de la Casa Consistorial, según ordenan las disposiciones arriba mencionadas.—El Alcalde, Juan Gómez.—El Secretario, José Andreo.

Número 345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Declarados por el Ayuntamiento en sesión de hoy incursos en el apremio de primer grado los contribuyentes morosos que no pagaron el 4.º trimestre del reparto vecinal de consumos en 1916, durante los plazos voluntario y accidental señalados al efecto, se les ha concedido otro nuevo desde el 18 al 20 del actual inclusive, horas de ocho á trece, para solventar sus descubiertos de dicho trimestre y recargo del 5 por 100 en la oficina del Recaudador D. Francisco Ballesta; advirtiéndoles á los que no lo hagan que incurrirán en el apremio de 2.º grado.

Alhama de Murcia 8 de Febrero de 1917.—Juan Gómez.

Número 341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Verificado por este Ayuntamiento en sesión de 28 del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. José Escámez García.
Esteban Egea Suárez.
Antonio Sandoval García.

Segunda sección

D. José María Rubio Sandoval.
Juan Amor Béjar.

Tercera sección.

D. Antonio Collado Giménez.
Rodrigo Amor López.

Cuarta sección.

D. José Antonio Martínez Egea.
Francisco Sánchez Sánchez.
José María López López.

Quinta sección.

D. Antonio María Moya Fernández.
Antonio Sánchez López.
Antonio Giménez Martínez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Bullas 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás García.

Número 340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminado el repartimiento formado por esta Corporación, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, por medio de arbitrios extraordinarios, no comprendidos en la tarifa general de consumos, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojós 5 de Febrero de 1917.—Pedro Martínez.

Número 403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Blas Candela Molina, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que ultimado en este día el padrón de cédulas personales de esta ciudad, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, y durante ellos podrán examinarlo los individuos comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Yecla 13 de Febrero de 1917.—Blas Candela.

Octava sección

Número 339.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Enrique Fernández Alvarez y Ruá, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del niño Cristóbal Valle Gambío, de ocho años, de esta naturaleza y vecindad, de estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, color trigueño, viste bibi de tela color plomo á listas azules, camiseta de algodón blanca, pantalón de tela á listas blancas y negras, descalzo y gorra de color muy usada, el cual desapareció de su domicilio en el mes de Julio último, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo sobre desaparición de dicho niño.

Dado en La Unión á siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 319.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Chinchilla y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que en término de diez días procedan á descubrir si existe y donde el denunciado Manuel Giménez García, y en caso afirmativo sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número uno de este año y Juzgado, sobre supuesto delito de estafa por viajar en el tren sin billete.

Chinchilla seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—José María de la Llave.—El Secretario judicial, Francisco Carrión.

Señas dadas de dicho individuo: estatura regular, todo afeitado, delgado, de unos diez y ocho años de edad y viste traje azul como los mecánicos, y fué denunciado por el revisor D. Miguel López Cañadas, que dice se apeó del tren como ascendente número siete, de siete de Enero último en la Estación de Chinchilla y no tenía billete.

Número 401.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 1 del año 1915, sobre homicidio, contra Pedro Díaz Cortés (a) El Loco, se cita por medio de esta cédula inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», al testigo Joaquín Murciano Martínez, vecino que ha sido de Barcelona, en la calle Cervera número 7, entresuelo, para que comparezca personalmente ante la Sección 1.ª de esta Audiencia, sita en el Plano de San Francisco, los días siete y ocho de Marzo próximo y hora de las diez, al objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas si no se presentare.

Murcia catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 360.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Sánchez Martínez Antonio (a) Paleras, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Alquerías (Murcia), comparecerá en término de diez días

ante este Juzgado, para declarar en causa instruida con el número 245 de 1916, por el delito de daños.

Murcia nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

HEREDAMIENTO REGANTE

DE MOLINA DE SEGURA

Se saca á subasta la construcción de las obras y mallas de los cauces que han de realizarse en la mina y acequias de la pertenencia de dicho Heredamiento, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa los días y horas hábiles.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, el día 26 de los corrientes y hora de diez á once, ante la Comisión que designe la Junta representativa de la Comunidad de regantes.

El tipo de subasta es el de 9.428 pesetas 23 céntimos.

Los solicitantes podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la hora que durará el acto, pero es indispensable para que se admitan, que los mismos consignen en la Depositaria de del Heredamiento el diez por ciento del tipo de subasta, que asciende á 943 pesetas.

Molina de Segura 15 de Febrero de 1917.—El Presidente, Antonio Vicente.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.